



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACION MEDIOAMBIENTAL TARAFÁ (AMATARAFÁ).

En Aspe a 6 de Junio de 2017

### REUNIDOS:

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCIA, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria núm. 2017000022 celebrada el día 6 de Junio de 2017, y asistido por D. Javier Maciá Hernández, Secretario, del Excmo. Ayuntamiento,

Y, de otra parte, D. CARLOS BERENGUER PASTOR, con D.N.I. núm. 74.212.233-L, en su calidad de Presidente de la Asociación Medioambiental Tarafa (Amatarafa), actuando en nombre y representación de esta Asociación/Entidad, con domicilio social en Aspe, Calle Francisco Candela, núm. 19 y con CIF: G-54731849, facultado por acuerdo de la Junta General de fecha 7 de junio de 2014.

### EXPONEN:

**PRIMERO.-** Que este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, concretamente, en el apartado 2.b) de dicho artículo 25, se especifican como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: *“Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”* Dicha competencia se encuentra así mismo en el artículo 26.1 b) de prestación obligatoria para municipios de más de 5.000 habitantes.

La zona urbana del cauce del Río Tarafa, está calificada en el vigente Plan General de Aspe como Parque (L/P II), siendo el mantenimiento de dicho Parque Urbano Tarafa, competencia propia, de conformidad con las competencias que han sido indicadas en la legislación de régimen local, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

**SEGUNDO.-** Que la Asociación Medioambiental Tarafa (Amatarafa) contribuye, a la conservación, mantenimiento y protección material y moral del Cauce del río Tarafa, estimulando el conocimiento e interés de los ciudadanos tras su restauración convertido en un Parque Fluvial, de conformidad con lo estipulado en sus Estatutos, estando éstos

inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y siendo una Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Aspe.

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento de Aspe, mediante Acuerdo de fecha 6 de Junio de 2017 adoptado por Junta de Gobierno Local, ha autorizado el establecimiento de una colaboración con esta Entidad para la conservación y protección material y moral del Cauce del río Tarafa. Dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe. Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, de promoción de una finalidad pública, y para el mantenimiento y conservación del equipamiento cultural, canalizándose esta subvención prevista nominativamente en los presupuestos locales mediante el presente convenio, que se sujeta a las siguientes

## CLÁUSULAS:

### **Primera: Objeto del Convenio.-**

Es objeto del presente Convenio la colaboración del Ayuntamiento de Aspe con la Asociación Medioambiental Tarafa (Amatarafa) en la conservación y protección material y moral del Cauce del río Tarafa, así como la realización de acciones de participación activa de la ciudadanía, para su uso público.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Segunda: Marco jurídico del Convenio y Duración.-**

El presente convenio será efectivo para la anualidad 2017, pudiendo establecerse hasta un máximo de tres prorrogas siempre y cuando, previa solicitud de prórroga por parte de la entidad subvencionada, se adopte por el órgano competente acuerdo expreso a favor de dicha prórroga, así como que exista crédito adecuado y suficiente.

El artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que están excluidos del ámbito de la citada Ley los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.

De otro lado, el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "... podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, ...".



Y, finalmente, el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece como un tipo de convenios los: "c) convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado" y en el artículo 48.1 de la citada Ley se indica que: "Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."

Por lo tanto y en virtud de lo expuesto, la naturaleza jurídica de la colaboración solicitada y regulada en el texto del presente convenio se incardina dentro de un Convenio entre Administración Pública y sujeto de Derecho privado.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

La presente subvención no precisa notificación a la Comisión Europea ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se encuentra exenta de notificación por no considerarse efectos sobre el comercio entre los Estados miembros o efectos de falseamiento efectivo o potencial de la competencia.

Sin embargo, sí deberá publicarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

### **Tercera: Actuaciones a realizar por cada parte para su cumplimiento.-**

**A) La Asociación Medioambiental Tarafa (Amatarafa), se compromete a llevar a cabo las actuaciones siguientes, que serán las acreditadas como gastos subvencionables:**

1.- Estimular el conocimiento e interés de los ciudadanos por el Parque Urbano Tarafa.

- a) Realización de **acciones de participación activa de la ciudadanía**, incluyendo otras asociaciones y colectivos, organizadas por la propia asociación o en colaboración con otras entidades u organismos públicos, con el objeto de dar a conocer y/o de mejorar el Parque Urbano Tarafa.
- b) Elaboración de **materiales analógicos y digitales** para la difusión de la importancia ambiental del Parque Urbano Tarafa, priorizando los esfuerzos en la continua difusión de información en la página web y en las redes sociales.
- c) Fomento del desarrollo de **proyectos de carácter científico y divulgativo** en relación al Parque Urbano Tarafa, colaborando con centros docentes, universidades, profesionales de diferentes ámbitos e instituciones científicas.

2.- Colaborar con el Ayuntamiento de Aspe, a través de sus diferentes concejalías, en aquellas acciones en relación al Parque Urbano Tarafa.

3.- Entregar al Ayuntamiento de Aspe, en el plazo máximo de un mes, desde la formalización del presente Convenio, de un **Plan de Actuación que reflejará cada una de las acciones a desarrollar en la correspondiente anualidad del Convenio, con su denominación, objetivo, programación temporal, presupuesto económico, y cuantos elementos descriptivos sean necesarios.**

4.- Entregar Memoria Justificativa de la actividad desarrollada al Ayuntamiento de Aspe, que reflejará cada una de las acciones desarrolladas en el correspondiente periodo.

 d) **El Ayuntamiento de Aspe se compromete a:**

1. Al pago de la aportación municipal indicada en el apartado siguiente.

**Cuarta: Cuantía de la aportación municipal y pago de la misma.-**

El Ayuntamiento ha consignado, para la presente anualidad, en sus Presupuestos Generales la cantidad de 8.000 Euros, a favor de la Asociación Medioambiental Tarafa (Amatarafa), con destino a la conservación y protección material y moral del Cauce del río Tarafa.

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

La subvención se abonará *trimestralmente y hasta el 30 de noviembre de 2017*, previa justificación del gasto realizado. Cada cuota será la correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo y debidamente justificadas. La justificación se solicitará en modelo establecido por el Ayuntamiento, siendo válido para justificar la subvención la aportación de nóminas y contratos laborales; facturas expedidas por los profesionales que prestan sus servicios o por los proveedores que suministren los materiales utilizados, debiendo acreditarse el pago de las mismas, bien mediante justificante de transferencia bancaria, o



excepcionalmente con indicación de "pagado" en la propia factura firmado y/o sellado; así como los seguros sociales que hayan tenido que satisfacer con objeto del cumplimiento de la actividad objeto de subvención.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Asociación en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

### **Quinta: Consecuencias aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.-**

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio dará lugar, en los términos indicados en la Cláusula Octava, a la resolución del convenio.

### **Sexta: Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.**

Se establece como órgano unipersonal de seguimiento del convenio a la Jefatura de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aspe.

Será este órgano el que resuelva los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del cumplimiento de este convenio.

### **Séptima: Régimen de modificación del Convenio.-**

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

### **Octava: Causas de extinción del convenio.-**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, en el caso del Ayuntamiento, tras la adopción del pertinente

- Acuerdo por el órgano competente. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Los efectos de la resolución el convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Novena: Obligaciones específicas de la entidad beneficiaria de la aportación municipal derivadas de la Ley General de Subvenciones.-**

1. La entidad beneficiaria de la aportación municipal al amparo de este Convenio, a la postre, una subvención directa, deberá cumplir con las obligaciones específicas que a continuación se relacionan:

- a. Cumplir con el objeto y las actuaciones del proyecto indicadas en las Cláusulas Primera y Segunda el objetivo, fundamenta la concesión de esta subvención.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y el de seguimiento, vigilancia y control, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. **Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.



- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

2. Justificación y comprobación de la subvención concedida.-

2.1 JUSTIFICACIÓN:

- a. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública, **acreditando que los gastos a subvencionados se corresponden con gastos del 2017 y que efectivamente son pagados en el año en el cual se concede la subvención, esto es 2017, DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIONES HASTA EL DÍA ÚLTIMO EN EL QUE HA DE JUSTIFICARSE LA SUBVENCIÓN, 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Las facturas serán originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad, en la que se hará constar:

- Lugar y fecha de expedición.
- Número de factura.
- Descripción detallada.
- Cantidad y precio unitario.
- Nombre o razón social del expedidor.
- NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- IVA o retención de IRPF.

El justificante del pago de las facturas aportadas, se podrá acreditar mediante:

- Recibo acreditativo del pago en el que figure el nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- Constancia en la misma factura del "recibí" o "pagado" en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- Justificante de la transferencia realizada.
- Copia del cheque expedido. Los cheques deben acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

- b. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades y obras realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- c. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

e. En el supuesto de la realización de obras, deberá aportarse justificación de la ejecución de las mismas.

f. La justificación indicada en los apartados anteriores, deberá aportarse **ANTES DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

g. Volver a acreditar estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Hacienda Municipal, bien mediante la presentación de certificados, bien mediante la autorización a acceder a los mismos al funcionario responsable de la tramitación del expediente, en los términos establecidos en la legislación vigente.

## 2.2 COMPROBACIÓN

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad/obra y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
  - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
  - d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
  - e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.3 CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d. La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

**Décima: Régimen jurídico aplicable.-**

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento no contenidos en el presente convenio será de aplicación la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, normativa de desarrollo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 y Ley 39/2015, de 1 de octubre y, subsidiariamente, la legislación que resulte aplicable al marco y objeto del convenio.

**Undécima: Orden jurisdiccional.-**

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Puerto García

EL PRESIDENTE  
DE LA ASOCIACION  
MEDIOAMBIENTAL TARAFÁ

Fdo: Carlos Berenguer Pastor

EL SECRETARIO.

Fdo: D. Javier Maciá Hernández.

